



RESOLUCIÓN

EL SUBSECRETARIO DE ACUACULTURA

CONSIDERANDO

- Que,** el Art. 76 de la Constitución de la República establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el capítulo 2 del Sistema de Control Interno, art. 9 expresa *“El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado”.*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en el Art. 3 expresa *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en el Art. 4 expresa *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”.*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en el Art. 187 expresa *“La denuncia es el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento, de un órgano administrativo, la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de las administraciones públicas. La denuncia por infracciones administrativas expresará la identidad de la persona que la presenta, el relato de los hechos que pueden constituir infracción y la fecha de su comisión y cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables. La denuncia no es vinculante para iniciar el procedimiento administrativo y la decisión de iniciar o no el procedimiento se comunicará al denunciante”.*



- Que,** la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca establece en el Art. 7. *“Definiciones: 2. Actividad acuícola. Es la actividad que tiene por objeto la reproducción, cría, cultivo, procesamiento, comercialización interna y externa e investigación de recursos hidrobiológicos acuícolas y sus actividades conexas”.*
- Que,** la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en el Art. 13. expresa: **“De la rectoría.** *El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional.”.*
- Que,** la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en el Art. 14. como atribución del ente rector en su numeral 4: *“Expedir política pública, normativa técnica en materia acuícola, pesquera y otros instrumentos legales para la correcta aplicación de la presente Ley”.*
- Que,** el Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en el Título II De La Actividad Acuícola; Capítulo I; art. 69 expresa lo siguiente *“La actividad acuícola comprende la fase de cultivo, procesamiento, comercialización interna y externa y las actividades conexas. Para ejercerlas se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca mediante acuerdo ministerial (...)”*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 89 publicado en el Registro Oficial No. 86 del 17 de mayo de 2007, se creó la Subsecretaría de Acuicultura como una dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, encargada de ejercer todas las atribuciones de regulación y control de las actividades relacionadas con la acuicultura, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa; y, la Dirección General de Acuicultura, la misma que será competente para conocer los asuntos relacionados con todos los procesos de acuicultura, de conformidad con la normativa aplicable establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa aplicable.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 del 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador en su artículo 1 *“Escinde al Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y crea el Ministerio de Acuicultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito”.*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 520 del 20 de septiembre de 2018, publicado en el *Registro oficial suplemento 357 del 20 de septiembre de 2018, fecha de publicación 29 de octubre de 2018,* el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta en su artículo número 4 *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, transfórmese el Ministerio de Acuicultura y Pesca en la Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca como*



entidad de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera, adscrita al “Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (..)”.

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 559 de fecha 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta en su artículo número 1 lo siguiente *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”.*
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, suscrito en Octubre de 2019, indica: *Gestión de Política Pesquera y Acuícola; Misión; Diseñar, proponer y evaluar normativas de ordenamiento, planes, programas, convenios de cooperación nacional e internacional, con base a instrumentos técnicos y científicos que permita regular y fomentar las actividades del sector pesquero y acuícola, contribuyendo a garantizar el aprovechamiento sostenible y responsable de los recursos en todas sus fases.*
- Que,** mediante Oficio Nro. 2211 DPM-AE-2018 de 21 de noviembre de 2018, la Dirección Provincial de Manabí de la Contraloría General del Estado, remite un ejemplar del informe DR5-DPM-0117-2018 del Examen Especial a los ingresos; gastos, administración del parque automotor; procesos sancionatorios por infracciones, bajo su competencia; y, procesos de contratación de bienes, servicios y consultorías, ejecución, liquidación y pago en la Subsecretaría de Acuacultura con sede en Guayaquil en el Ministerio de Acuacultura y Pesca, por el período comprendido entre el 01 de julio de 2012 y el 23 de mayo de 2017;
- Que,** mediante informe DR5-DPM-0117-2018, la Dirección Provincial de Manabí de la Contraloría General del Estado, en el numeral 21 se recomienda al Subsecretario de Acuacultura cumplir con lo siguiente: *“ Al Director de Políticas y Ordenamiento Acuícola, Director de Control Acuícola y a la Líder de Asesoría Jurídica (...) De manera conjunta y de acuerdo a sus competencias, elaborarán una propuesta que será presentada al Subsecretario de Acuacultura, que contenga las directrices y procedimientos a aplicar para la recepción y trámite de las denuncias en materia acuícola, y que prevea asuntos como la identificación del denunciante, su ubicación y formas de comunicación de resultados, y el tiempo de respuesta máximo o de finalización de las denuncias presentadas (...)”*
- Que,** mediante Memorando Nro. MAP-MAP-2019-0001-M de fecha 7 de enero de 2019, el Ministro de Acuacultura y Pesca, encargado; en referencia al informe DR5-DPM-0117-2018 del examen especial a los ingresos; gastos, administración del parque automotor; procesos sancionatorios por infracciones, bajo su competencia; y, procesos de contratación de bienes, servicios y consultorías, ejecución, liquidación y pago en la Subsecretaría de Acuacultura con sede en Guayaquil en el Ministerio de Acuacultura y Pesca, por el período comprendido entre el 01 de julio de 2012 y el 23 de mayo de 2017; dispone al Subsecretario de Acuacultura *“el cumplimiento de manera inmediata y obligatoria a todos los servidores de esta Cartera de Estado, a efecto de que se ejerza un adecuado control interno en su administración”;* dentro de los cuales se encuentra la recomendación 21.



- Que,** mediante Memorando Nro. MAP-SRP-2019-0350-M de fecha 9 de enero de 2019, el Subsecretario de Recursos Pesqueros dispone lo siguiente: *“1. Cumplir de manera inmediata y obligatoria con las recomendaciones emitidas en el citado informe, aplicable al ámbito de su competencia. 2. Informar a este despacho sobre las acciones o medidas adoptadas en cumplimiento a las recomendaciones emitidas en el informe en mención. 3. Informar a cada uno de los servidores a su cargo sobre las recomendaciones del citado informe y disponer el cumplimiento de las mismas de manera inmediata y obligatoria”.*
- Que,** mediante Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-0508-M del 6 de febrero de 2019, en atención al Memorando Nro. MAP-MAP-2019-0350-M de fecha 09 de enero de 2019 la Directora de Políticas Pesquera y Acuícola dispone proceder a elaborar una propuesta que acoja los parámetros indicados en la recomendación 21, documento técnico que deberá ser puesto a consideración del Director de Control Acuícola y a la Líder de la Unidad de Asesoría Jurídica previa a la presentación al Subsecretario de Acuicultura.
- Que,** mediante Memorando Nro. MPCEIP-VAP-2019-0145-M del 08 de julio de 2019, la Viceministra de Acuicultura y Pesca encargada, dispone a la Directora de Políticas y Ordenamiento Acuícola el cumplimiento inmediato de las recomendaciones emitidas en el examen especial No DR5-DPM-0117-2018, de acuerdo al ámbito de sus competencias.
- Que,** mediante memorando nro. MPCEIP-SUBACUA-2019-3777-M del 29 de julio de 2019 el Director de Control Acuícola remite el Manual de procedimiento interno para la verificación de denuncias de la Acuicultura.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 del 22 de julio de 2019 el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en su artículo 1, delegó al Subsecretario/a de Acuicultura ejerza y ejecute las siguientes facultades: *“5. Avocar conocimiento y resolver los Expedientes Administrativos relacionados con la actividad acuícola; 13 (...) Emitir y suscribir contratos, convenios y resoluciones que se encuentren enmarcadas en el ámbito de su competencia”.*
- Que,** mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2020-0145-M del 09 de noviembre de 2020 el Director de Políticas Pesqueras y Acuícola suscribe el informe de pertinencia actualizado para la generación de la norma que garantice la respuesta ágil y oportuna de las denuncias presentadas en materia acuícola.

En ejercicio de las atribuciones delegadas, que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS EN MATERIA ACUÍCOLA.

Artículo 1.- Objeto. - Las disposiciones de este instructivo tienen por objeto establecer las directrices y procedimientos aplicables para la recepción y trámite de las denuncias en materia



acuícola, y que prevea asuntos como la identificación del denunciante, su ubicación y formas de comunicación de resultados.

Artículo 2.- Contenido y forma de la denuncia. - La denuncia será escrita y dirigida al Subsecretario de Acuicultura conteniendo lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, dirección domiciliaria, número telefónico, dirección electrónica de la persona denunciante.
2. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada y de la actividad que realiza (predio, laboratorio, comerciante, procesamiento o actividad que realiza de quien se presume infractor).
3. Descripción clara y concisa de los hechos relativos a los actos u acciones que señalen la presunta irregularidad, que permita su comprobación, con indicación de fechas y lugares (sitio, parroquia, cantón, provincia, y de ser factible coordenadas).
4. Referente a los casos en los cuales los actos u objeto de la denuncia estén en conocimiento de otras instituciones del Estado, tales como el Consejo de Participación Ciudadana, la Fiscalía General del Estado, los órganos de la Función Judicial o la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión y otros, si el dato fuere conocido por la persona denunciante, señalará el órgano administrativo o judicial que se encuentre interviniendo.
5. Firma o huella digital de la persona denunciante.

A las denuncias se acompañarán la presentación de la cédula de ciudadanía. En el caso de extranjeros será la presentación del pasaporte y cuando los denunciante fueren representantes de personas jurídicas de derecho privado se adjuntará una copia simple del nombramiento. En el caso de que se actúe a nombre de terceras personas se acompañará el pertinente poder, en el cual el poderdante lo faculta a actuar.

Si el denunciante dispusiere de documentación relacionada con el hecho denunciado, se adjuntará fotocopias simples o certificadas de ella.

Artículo 3.- Presentación de las denuncias. - Las denuncias serán presentadas en las Ventanilla Única de recepción de documentos de la Subsecretaría Acuicultura, en las Coordinaciones Zonales o en las inspectorías de Control Acuícola del Ministerio competente y se anotarán en el Libro de Registro y Control de documentos (bitácora).

En caso de denuncias realizadas por medios digitales, esto es, redes sociales, la autoridad acuícola procederá a tomar contacto con el denunciante a fin de que presente la denuncia por escrito y conforme a lo que establezca el presente instructivo.

Solo se aceptarán denuncias escritas de personas debidamente identificadas; no se admitirán denuncias anónimas, ni verbales.

Las coordinaciones zonales o inspectorías que receipten denuncias acuícolas deberán remitirlas en el término de dos días al Director de Control Acuícola (con su respectivo memorando con copia al Subsecretario de Acuicultura) el mismo que derivará la documentación a la Ventanilla Única de Recepción de Documentos para el trámite correspondiente.



Artículo 4.- Todos los documentos relativos a denuncias (denuncias y sus respectivos anexos) deberán ingresar a ventanilla única para luego ser enviados a la Unidad de Jurídica de Acuicultura, quien llevará una base de datos para el control y seguimiento de las denuncias presentadas con la información que la citada unidad considere pertinente.

Artículo 5.- Revisión y calificación de la denuncia. - La Unidad de Jurídica de Acuicultura, analizará el contenido de la denuncia presentada y la competencia que tiene la Subsecretaría de Acuicultura para su tramitación y sanción, y verificará si ésta reúne las condiciones o motivación suficiente para su diligencia, caso contrario se elaborará el correspondiente oficio de notificación al denunciante para la subsanación de la información recibida.

Se considerará subsanable la inobservancia parcial de la documentación, imprecisiones u omisiones, concediéndose al denunciante diez días término a fin de que complete, amplíe o aclare la denuncia.

Si el denunciante no lo hiciere en el tiempo estipulado, se procederá a la elaboración del oficio en el que se disponga el archivo de la denuncia y a la notificación respectiva.

De ser la denuncia procedente, se pondrá en conocimiento mediante oficio al denunciante que la misma será atendida conforme al procedimiento establecido, y será reasignada a la Dirección de Control Acuícola y/o a la Unidad del Equipo Técnico Geográfico (para certificados de intersecciones, estudios de coberturas de suelo u otros análisis geográficos).

Cuando los actos o hechos denunciados no tengan relación con la competencia atribuida por reglamentos, acuerdos y demás normas a la Subsecretaría de Acuicultura, se procederá a la notificación al usuario, y al archivo correspondiente.

Artículo 6.- Inspección y elaboración de informe.- Una vez que la Unidad Jurídica remite la denuncia a la Dirección de Control Acuícola, el Director designará al inspector o a la Unidad corresponda para que se hará cargo del análisis y trámite de la misma y establecerá el plan de trabajo para el proceso de inspección, para verificación del objeto de la denuncia conforme al manual de procedimiento interno de dicha dirección.

El plan de trabajo deberá considerar la ubicación del sitio a inspeccionar y la logística necesaria (traslado terrestre, fluvial o marítimo). De igual manera, el plan de trabajo guardará relación con el tipo de denuncias, esto es, tala de manglar, conflictos entre concesionarios, delitos ambientales varios, incumplimiento de la normativa acuícola, desocupación de áreas, venta o alquiler de concesiones, solicitud de superficies con fines de explotación productiva, entre otros. De ello se desprenderá la coordinación con las autoridades o entidades de apoyo tales como de seguridad marítima y/o terrestre, calidad e inocuidad acuícola, ambiental, agricultura, tierras, recursos hídricos, gobiernos seccionales, entre otros. Para dicho efecto se realizarán los oficios correspondientes a las autoridades competentes los cuales serán canalizados a través del Director de Control Acuícola o Subsecretario de Acuicultura conforme proceda.

Una vez coordinada la inspección se procederá a su ejecución. Dentro del proceso de inspección, se entregará una copia del requerimiento de la Unidad de Asesoría Jurídica y se explicará el motivo de la misma solicitando la información que corresponda en función de la tipología de la denuncia.



En caso de que el denunciado no permita la inspección se procederá a indicarle la obligación que tienen los que ejercen la actividad acuícola de permitir las inspecciones que la Autoridad Acuícola estimen del caso realizar, estipuladas conforme al artículo 205 literal (e) de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, lo cual será debidamente indicado en el informe técnico respectivo.

El levantamiento de la información se realizará con los formatos que para dicho efecto elabore la Dirección de Control Acuícola.

En el caso de no concretar la participación de las autoridades requeridas para la inspección objeto de la denuncia en un plazo máximo de 30 días, el inspector designado se pronunciará del particular a través de un memorando al Director de Control Acuícola en el que incluirá los detalles expuestos o la falta de respuesta por la autoridad de apoyo.

A su vez el Director remitirá a la Unidad Jurídica de Acuicultura el pronunciamiento para la respectiva notificación del particular al denunciante.

Artículo 7.- Informe de inspección.- Una vez finalizada la inspección y con la información recabada, el inspector de control, elaborará el informe pertinente detallado, con evidencia fotográfica y áreas georreferenciadas, indicando las circunstancias observadas y si estas se enmarcan en el ámbito y competencias de la Acuicultura, con referencia de los artículos de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su Reglamento incumplidos; y sus respectivas recomendaciones técnicas que será revisado y aprobado por el Director (a) de Área.

Una vez aprobado el informe será remitido a la Unidad Jurídica de Acuicultura para el procedimiento legal pertinente.

Artículo 8.- Registro de aspectos verificados.- El listado de los diferentes aspectos verificados en campo será registrado en la base de datos de denuncias de la Dirección de Control Acuícola. De requerirse, se solicitará al Equipo Técnico Geográfico realice los estudios de cobertura de suelo del área verificada o realice actualizaciones en el Sistema de Información Geográfica de Acuicultura (SIG-ACUA).

Artículo 9.- Requerimientos de copias de informes técnicos y/o denuncias.

En el caso de que el denunciado y/o él denunciante requiera del informe técnico y/o de la denuncia, deberá solicitar copia certificada de los mismos dirigida al Subsecretario de Acuicultura, la cual será ingresada por Ventanilla Única; quien derivará el requerimiento al área pertinente.

Artículo 10.- Notificación al usuario denunciado y al denunciante. -

La Subsecretaría de Acuicultura, a través de la Unidad de Asesoría Jurídica, notificará mediante oficios al denunciado y al denunciante la resolución final de la denuncia.

Con aquellas comunicaciones se dará por atendida la denuncia presentada.



De aplicarse un procedimiento administrativo se procederá con la notificación a las partes involucradas conforme al trámite pertinente.

Artículo 11.-Terceros interesados. Si el resultado del procedimiento tiene efectos jurídicos constitutivos para un tercero, se procederá conforme a lo establecido con el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 12.- Información a la máxima autoridad y acciones subsiguientes.- El Subsecretario (a) de Acuicultura informará periódicamente al Viceministro de Acuicultura y Pesca sobre las denuncias que se hubiesen presentado en la institución; así como los resultados obtenidos de la evaluación de las denuncias y de las verificaciones preliminares y presentará las sugerencias respecto a la realización de acciones de control, si éstas fueren procedentes. Para este efecto, coordinará sus acciones con las Coordinaciones Zonales de la institución.

Artículo 13.- Reserva. - Los servidores de la Subsecretaría de Acuicultura encargados de la recepción y evaluación de las denuncias, así como también de la realización de las verificaciones preliminares, guardarán reserva de los hechos que conocieren y de la identidad de las personas denunciadas y denunciadas.

Únicamente la persona denunciada o tercera persona involucrada en virtud al artículo anterior podrá solicitar copia de la denuncia y de los documentos a ella anexados.

Artículo 14.- Casos de duda en la aplicación de este Instructivo. - El Director Jurídico de Acuicultura y Pesca resolverá los casos de duda que se presentaren en la aplicación del presente instructivo.

Artículo 15.- Una vez estructurado el proceso será sistematizado por la Dirección de Procesos y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el adecuado control del mismo.

Artículo 16.- En todo lo no establecido en el presente instructivo se aplicará lo definido en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,
Dado en Guayaquil, a los xx días del mes de xxxx de dos mil veintiuno.

SR. ING. MILTON ORLANDO ROSADO CEVALLOS
SUBSECRETARIO DE ACUACULTURA